



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2010, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre denegación de autorización administrativa de instalación de producción de energía en régimen especial (planta termosolar Solaben 7). Expte.: GE-M/162/08. (2010060882)*

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Solaben Electricidad Siete, S.A., con sede social en Avda. de la Buhaira, 2. C.P. 41018 Sevilla, CIF: A-91622159, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia:

Peticionario: Solaben Electricidad Siete, S.A., con sede social en Avda. de la Buhaira, 2. C.P. 41018 Sevilla, CIF: A-91622159.

Características:

- Ubicación planta termosolar: polígono 18, parcelas 367, 368, 369, 372, 470 y 475, del término municipal de Logrosán, coordenadas UTM:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		
	X	Y	HUSO
1	291781	4339205	30
2	293129	4339205	30
3	292665	4338315	30
4	292037	4338315	30

- Campo solar con 294.300 m<sup>2</sup> de colectores cilindro parabólicos tipo Eurotrough, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 131,03 MWt; generación anual de electricidad solar 257,07 GWht; energía neta prevista a verter a la Red de Transporte 87,75 GWh.
- Dos calderas de gas natural, con una potencia nominal de 23 MWt cada uno, para calentamiento de aceite y generación de vapor de alimentación a la turbina a 370 °C y 100 bar.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 177.084 kg/h a una temperatura de 370 °C y una presión de 100 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador síncrono trifásico de 62,5 MVA, tensión en bornes 15 kV, 50 Hz.
- Potencia nominal de generación instalada 50 MW.



- Subestación ubicada en la misma planta con transformador principal de 400/15 kV de 62,5 MVA, cuatro transformadores auxiliares 15/0,6 kV de 1,6 MVA; tres transformadores auxiliares en paralelo 15/0,4 kV de 1,6 MVA cada uno; y un transformador auxiliar 15/0,6 kV de 1,6 MVA cada uno; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.
- Línea aérea-subterránea de 220 kV en simple circuito, discurre por un primer tramo subterráneo de 209 m de longitud, con principio de línea en la salida del Bloque de Potencia y finalizará en el apoyo n.º 1 (paso subterráneo-aéreo), y un segundo tramo aéreo de 6.425 m de longitud con principio de línea en el apoyo n.º 1 (paso subterráneo-aéreo) y final de línea en el apoyo n.º 20, nueva subestación colectora.
- La energía generada será evacuada mediante una L.A.A.T. 220 kV desde la mencionada subestación colectora hasta una subestación transformadora 400/220 kV en las inmediaciones de la subestación Valdecaballeros, para conectarse a esta última en su futura nueva posición 400 kV. Estas instalaciones no serán objeto de la presente información pública.
- Término municipal afectado: Logrosán (Cáceres).

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación y evacuación de la energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 10 de octubre de 2008 la empresa Solaben Electricidad Siete, S.A. solicitó la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la Planta Termosolar Solaben 7.

Segundo. A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental; se somete a información pública el anteproyecto, proyecto y estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica referida, insertándose anuncios en el DOE número 154, de 8 de agosto de 2008 y en el BOP número 157, de 18 de agosto de 2008.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado mediante separata de afección del proyecto a los organismos afectados, entre ellos, al Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; emitiendo éste su informe con fecha 21 de enero de 2010.

Cuarto. Con fecha de 26 de marzo de 2010, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental emite Declaración de Impacto Ambiental determinando la incompatibilidad e inviabilidad de la instalación promovida por Solaben Electricidad Siete, S.A., a efectos ambientales.



A estos hechos son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### I

La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética es el órgano competente para la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 62/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 187/2007, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

##### II

De conformidad con el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica: "Los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia".

En este sentido, el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, dispone: "Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley".

Por tanto, estando la instalación que nos ocupa dentro de las contempladas en el Anexo I precitado, y en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones referidas en los párrafos anteriores, tras el trámite de evaluación de impacto ambiental se emite la Resolución de 26 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) "Solaben Siete" de 49,9 MW GE-M/162/08, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), conforme a la cual, el proyecto de Instalación resulta inviable.

Asimismo, con fecha 21 de enero de 2010, se emite informe del Servicio de Ordenación de Regadíos, mencionado en el antecedente de hecho tercero de este escrito, indicando que la planta solar térmica se pretende instalar sobre una zona Declarada de Interés Nacional por el Real Decreto 1328/1987, de 23 de octubre, y aprobado el Plan de Obras por Orden Ministerial de 27-10-95 (BOE de 1-11-95). Del mismo modo, se informa que, según el proyecto de obras, además de verse afectadas ciertas infraestructuras de riego para las cuales existe proceso expropiatorio según Resolución de 24 de marzo de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias; se pretenden modificar infraestructuras de riego de inminente ejecución, siendo necesario para ello tener el consentimiento del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, constando en el expediente escrito del Ministerio referenciado, manifestando su desacuerdo con la implantación de actuaciones distintas a las de regadío, en la Zona Centro de Extremadura por entrar en conflicto con actuaciones promovidas por el Estado en dicha zona.



Por ello, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

**RESUELVO :**

Denegar la autorización administrativa de la instalación de producción de energía en régimen especial (planta termosolar Solaben 7), expediente GE-M/162/08.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 24 de marzo de 2010.

El Director General de  
Ordenación Industrial y Política Energética,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

• • •

---